



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/45/2023**  
10 de marzo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/45/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar**

**Único.** Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del cambio en la modalidad de la entrega de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000072.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en la fracción I del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en el artículo 13 fracción XXII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1) De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000072 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

*"Solicito al Servicio Médico Forense la siguiente información desde el año 2007 al 2022*

*Me indique cuantos cuerpos ha resguardado.*

*Cuántos cuerpos han sido identificados.*

*Cuántos cuerpos no han sido identificados.*

*Cuántos cuerpos han sido recuperados por sus familiares.*

*Indique la procedencia de los cuerpos que han llegado al SEMEFO.*

*Indique la causa de muerte probable de los cuerpos.*

*El sexo de los cuerpos.*

*La edad aproximada de los cuerpos.*

*El tiempo de resguardo de los cuerpos.*

*El destino posterior al resguardo cuando estos no han sido recuperados por los familiares.*

*La información la solicito desagregada, en formatos abiertos y en excel" (Sic)*

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Dirección del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California. Por tanto, mediante el oficio 308/UT/2023 de fecha diez de enero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.
- 3) **De la parcial incompetencia para dar respuesta.** Mediante el oficio número 334/UT/2023 de fecha quince de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia comunicó a la persona peticionaria que este sujeto obligado es parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud en las preguntas segunda, tercera y cuarta, dado que se apartan de las atribuciones conferidas al Poder Judicial de Baja California. Respecto a la información requerida en las demás peticiones, se informó a la persona peticionaria que sí se tiene competencia y se daría el trámite correspondiente.
- 4) **De la ampliación de plazo.** Por oficio número SMFDBC/031/2023, de fecha catorce de febrero del año que transcurre, la persona Titular de la Dirección del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California dirigió oficio a este Comité, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud, en el cual expuso las circunstancias que acreditan dicha petición.

Al respeto, mediante sesión extraordinaria CT/SE/031/2023 celebrada el día quince de febrero de la presente anualidad, el Comité acordó confirmar la solicitud ampliación de plazo, al encontrar que se justificaron las razones expresadas por el área administrativa responsable y se comunicó a la persona solicitante en diecisiete de febrero del presente año, mediante el oficio 0359/UT/2023.

- 5) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SMFDBC/058/2023 recibido el día nueve de marzo del año en curso, signado por la persona Titular de la Dirección del Servicio Médico Forense del Poder Judicial, en el que brindó respuesta parcial a la solicitud en cuestión.

Expuso que existe una imposibilidad para entregar la información en la modalidad elegida por la persona peticionaria por lo que hace a los años 2007 a 2013 y de 2020 a 2022. Respecto a los

años 2007 a 2013 la información solo se encuentra en formato físico, ya que fue registrada en libros de gobierno, mismos que contienen 500 páginas cada uno, enfatiza el área que existe un libro por cada año y por cada ciudad.

Por lo que respecta al periodo de 2020 a 2022 comunican que la información se concentra en una hoja de cálculo con 27,000 filas y columnas que abarcan de las letras A a la K; en estas hojas de cálculo se encuentran algunas columnas con información de carácter confidencial, sin embargo, en dado caso que sea confirmada la consulta directa el área administrativa tendrá el tiempo suficiente para trabajar en una segunda versión del documento y eliminar las columnas que contengan este tipo de información.

Por las razones antes expuestas, se procederá analizar si se encuentran elementos suficientes para modificar la modalidad de entrega elegida por la persona peticionara a la consulta directa.

- 6) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 54, fracción I y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 13 fracción XXII y 17 fracción VII se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 7) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 13 fracción XXII, 17 fracción VII y 52 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 8) **Del análisis sobre el cambio en la modalidad de entrega para dar respuesta.** El derecho fundamental de acceso a la información está reconocido en los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este se estableció que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las autoridades y los órganos identificados es pública.

Por tanto, la autoridad debe garantizar el ejercicio de tal derecho conforme al principio de máxima publicidad y además privilegiar la modalidad de entrega seleccionada por la persona peticionaria conforme lo establecen en el numeral 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al respecto, el área administrativa responsable comunicó a este Comité, las razones por las cuales no es posible entregar en modalidad electrónica la información relacionada a los años 2007 a 2013 y de 2020 a 2022. Respecto a los años 2007 a 2013 la información solo se encuentra en formato físico, ya que fue registrada en libros de gobierno, mismos que contienen 500 páginas cada uno, enfatiza el área que existe un libro por cada año y por cada ciudad.

Por lo que respecta al periodo de 2020 a 2022 comunican que la información se concentra en una hoja de cálculo con 27,000 filas y columnas que abarcan de las letras A a la K; en estas hojas de cálculo se encuentran algunas columnas con información de carácter confidencial, sin embargo, en dado caso que sea confirmada la consulta directa el área administrativa tendrá el tiempo suficiente para trabajar en una segunda versión del documento y eliminar las columnas que contengan este tipo de información.

Sirva el criterio SO/003/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones*

III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

*Precedentes:*

- *Acceso a la información pública. 1632/08 y acumulado. Sesión del 06 de agosto de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.*
- *Acceso a la información pública. 3237/10. Sesión del 11 de agosto de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*
- *Acceso a la información pública. 0180/11. Sesión del 09 de marzo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1428/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3891/12. Sesión del 28 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño..*

9) **Medidas para realizar la consulta directa.** Para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia, se instruye al área administrativa que realice las siguientes acciones:

- Designar a una persona servidora pública como autorizada para el desahogo de la consulta directa, misma que en todo momento vigilará el documento que se ponga a disposición en la consulta;

- Para iniciar la consulta directa, la persona servidora publicada autorizada levantará un acta circunstanciada, con la siguiente información:
  - I. Lugar donde se realiza la consulta;
  - II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;
  - III. La información objeto de la consulta;
  - IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;
  - V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.
- La persona solicitante deberá hacer entrega de su identificación oficial a la cual se le tomará copia simple para asentar en el acta circunstanciada que acudió a las instalaciones a consultar un documento:
- Abstenerse de solicitarle a la persona solicitante que acredite el interés de la información a consultar;
- Se deberá asignar un espacio en las instalaciones con el mobiliario que asegure la integridad del documento consultado; dicho espacio deberá contar con extintore de gas inocuo y preferentemente debe de estar cercano a la o el guardia de seguridad del edificio;
- En el espacio designado no podrán consumirse alimentos, bebidas o cualquier otro tipo de sustancia líquida o sólida.
- Permitir a la parte solicitante el uso de materiales de escritura, como lápiz y papel;
- La persona servidora pública autorizada deberá de cerciorarse que no sean utilizadas cámaras fotográficas, escáneres u otro tipo de aparatos o dispositivos;
- Si durante el desahogo de la consulta directa, la persona solicitante requiere la reproducción de la información se deberán de otorgar al menos las primeras veinte hojas de manera gratuita.

Por ende, este Comité encuentra elementos suficientes para proceder a fijar el día, la hora y el domicilio en el que podrá llevarse a cabo la consulta directa sobre la información requerida, mismo que deberá ser notificado a la persona peticionaria por la Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 52 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la consulta directa para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **020058423000072**, para los días veintisiete y veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés a partir de las 9:00 hasta las 14:00 horas, en las instalaciones del Servicio Médico Forense con domicilio en Avenida Cristóbal Garcilazo SN, Zona Industrial C.P. 21010 en Mexicali, Baja California; en términos de lo señalado en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona peticionaria** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique al **Servicio Médico Forense**, que para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se confirmó que podrá ser realizada a través de la consulta directa.

Por lo que deberá de dar acceso a la información pública a la persona solicitante en los términos señalados en el considerando noveno. Lo anterior, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

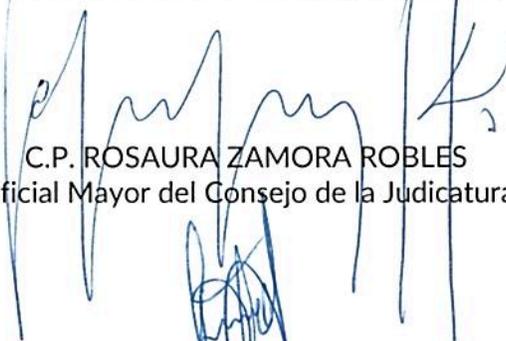
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/45/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.